

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001334003202100197 00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CHOACHÍ – ALCALDÍA DE CHOACHÍ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHOACHÍ – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS
TERCEROS CON INTERÉS: ELVIA YANET CIFUENTES BONILLA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD (LESIVIDAD)

Asunto: Admite demanda

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021² el Despacho inadmitió la demanda para que la parte actora subsanara los defectos señalados respecto del poder, de conformidad al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y allegar las direcciones electrónicas de los posibles terceros con interés dentro del presente proceso, a la luz de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES

La entidad demandante dentro del término legal allegó memorial de subsanación³, pronunciándose frente a cada uno de los puntos señalado en el auto de inadmisión, esto es, allegando nuevo escrito de demanda, con las direcciones electrónicas encontradas de los posibles terceros intervinientes y el poder conferido en los términos del Decreto 806, hoy en vigencia permanente mediante Ley 2213 de 2022, respectivamente.

Por lo anterior, el Despacho tendrá presente las direcciones electrónicas de los propietarios del predio, aportadas por la parte actora para efectos de notificaciones judiciales y al mismo tiempo, ordenará la notificación física en la dirección carrera 4ª No 8ª-12 del área urbana del municipio de Choachí, Cundinamarca de los demás sujetos procesales vinculados, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, como expresión del debido proceso.

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver "12AutoInadmite".

³ Ver "14Recibe2".

Lo anterior, previo a realizar el trámite de estudio de emplazamiento, toda vez que si bien la Ley 2213 de 2022 permite la notificación electrónica y da prevalencia este tipo de notificación, no es excluyente frente a la posibilidad de surtir de la notificación personal vía dirección física de los terceros, más aún cuando el derecho al debido proceso junto con el derecho de defensa y contracción resultan de vital importancia en el marco de las actuaciones judiciales, con miras a salvaguardar las garantías constitucionales de los sujetos procesales.

Por lo anterior, se procederá a realizar adicionalmente la notificación a los terceros a quienes no se acredite dirección electrónica a la dirección de física del precio del cual fungen como propietarios en el caso que nos ocupa y al mismo tiempo, se tendrá presente dentro de las direcciones de notificaciones vía electrónica la suministrada por la parte actora, referente a la del apoderado de los vinculados, en el marco del trámite del licenciamiento urbanístico, esto es, cruzhernado72@gmail.com⁴.

Así las cosas, por reunir los requisitos de forma establecidos en la Ley, admitir la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad (lesividad), a través de apoderado judicial del municipio – Alcaldía de Choachí, contra el Municipio de Choachí – Secretaría de Planeación y Obras Públicas, teniendo en cuenta lo siguiente:

Acto administrativo acusados:	Resolución No. 130-26-081 de 8 de agosto de 2019 ⁵ .
Expedida por:	Municipio de Choachí – Secretaría de Planeación y Obras Públicas.
Decisión:	Por medio de las cual se concedió licencia de subdivisión y urbanismo para los propietarios del predio identificado con código catastral 25-181-01-00-00-0022-0011-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria 152—359558, localizado en la carrera 4 número 8-42 zona urbana del municipio de Choachí ⁶ .
Lugar donde se expidieron los actos administrativos (Art. 156, numeral 1 Ley 1437 de 2011):	Municipio de Choachí, Cundinamarca.
Terceros con interés	Elvia Yanet Cifuentes Bonilla; Víctor Eduardo Clavijo Acosta; Carlos Alfonso Cotrino Guevara; Juan Filiberto Cotrino Guevara, Cristhian Giovanny Cotrino Palma; Miguel Arcángel García Pardo; William Javier Garzón Onofre; Beimar Yesid González Cotrino; María del Carmen Cruz Díaz; Henry Alexander Malaver Rodríguez; Albecio Martínez Ordoñez; Fabián Enrique Reyes Villarraga; Héctor Fabio Ríos García; José Augusto Riveros Gómez; Adriana del

⁴ Ver folio 20, "15DemandaSubsanada".

⁵ Ver folios 1 a 29 "08Prueba".

⁶ Ver folios 221 a 22, "08Prueba".

	Pilar Zambrano Riveros; Katherine Toca Espitia; Ana Lucila Torres Rodríguez; Rosa María Triviño de Pardo; Nelson Hernando Cruz Salgado, en calidad de propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria 152-35958, localizado en la carrera 4 No. 8-42, zona urbana Choachí.
Conciliación	No aplica.
Caducidad	No aplica ⁷ .

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda por el medio de control de nulidad (lesividad), presentada por la Alcaldía – Municipio de Choachí, contra Municipio de Choachí – Secretaría de Planeación y Obras Públicas.

SEGUNDO: Notificar personalmente al Municipio de Choachí – Secretaría de Planeación y Obras Públicas al correo electrónico aportado en el escrito demanda alcaldia@choachi-cundinamarca.gov.co⁸; Despacho@choachi-cundinamarca.gov.co; nellyabogada@gmail.com⁹; jorgein_12@hotmail.com¹⁰; rs.ruiz2804gmail.com¹¹ y al Ministerio Público, en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y POR ESTADO, en los términos del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021 y del artículo 9 de la Ley 2312 de 2022.

Para surtir la notificación judicial a la demandada, se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo PCSJA-11567 de 2020¹², en concordancia con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 20205; por lo que, con la notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se remitirá únicamente copia del presente auto, en el entendido que la demanda, subsanación y sus anexos fueron remitidos por la parte demandante el 19 de julio de 2022¹³, al siguiente correo de la demandada: jpalm1097@gmail.com; gobierno@choachi-cundinamarca.gov.co y planeacion@choachi-cundinamarca.gov.co, **correos señalados en los cuales por Secretaría deberá notificarse el curso del presente proceso**, esto es, a las Secretarías de Planeación y de Obras Públicas del municipio de Choachí, respectivamente .

⁷ Consejo de Estado. Rad. Sent. 00960-01 (0785-16). Jul 15 / 2021. M.P. César Palomino Cortés.

⁸ Ver <https://choachi.101tramites.com/Ciudadanos/PortaldeNinos/MiMunicipio/Paginas/Nuestras-Dependencias.aspx> y folio 18, "15Demanda".

⁹ Ver "26RenunciaPoder".

¹⁰ Ver folio 19, "15DemandaSubsanada".

¹¹ Ver folio 1, "28PoderActor".

¹² "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio." (Se resalta). 5 "Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados **utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos** para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias." (Se resalta).

¹³ Ver "14CapturaRecibeSubsanación".

TERCERO. VINCULAR como terceros con interés en los términos del numeral 3 del artículo 171 del CPACA, a los señores Elvia Yanet Cifuentes Bonilla; Víctor Eduardo Clavijo Acosta; Carlos Alfonso Cotrino Guevara; Cristhian Giovanni Cotrino Palma; Miguel Arcángel García Pardo; William Javier Garzón Onofre; Beimar Yesid González Cotrino; María del Carmen Cruz Díaz; Henry Alexander Malaver Rodríguez; Albecio Martínez Ordoñez; Fabián Enrique Reyes Villaraga; Héctor Fabio Ríos García; José Augusto Riveros Gómez; Adriana del Pilar Zambrano Riveros; Katherine Toca Espitia; Ana Lucila Torres Rodríguez; Rosa María Triviño de Pardo; Nelson Hernando Cruz Salgado, en calidad de destinatarios del acto administrativo demandado dentro de la actuación administrativa como propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria 152-35958, localizado en la carrera 4 No. 8ª 12, zona urbana Choachí, Cundinamarca.

CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a las personas terceras interesadas, conforme a lo ordenado en la primera parte del inciso segundo del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021¹⁴ y en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹⁵, o en su defecto, conforme al artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021,¹⁶ a los siguientes correos electrónicos¹⁷ **y en su defecto a la dirección física señalada a folio 9 del escrito de demanda.**

Tercero con interés	Correo electrónico y/o dirección física para notificar	Dirección del apoderado que realizó el trámite de licenciamiento según información de la parte demandante
Elvia Janeth Cifuentes Bonilla	j.cifuentes20@hotmail.com e j.cifuentes20@gmail.com	cruzhernando72@gmail.com
Víctor Eduardo Clavijo Acosta	Cra. 4a No 8-42 ¹⁸ del área urbana del municipio de Choachí, Cundinamarca ¹⁹ .	cruzhernando72@gmail.com
Carlos Alfonso Cotrino Guevera	carloscotrinoquevara@hotmail.com	cruzhernando72@gmail.com
Juan Filiberto Cotrino	Cra. 4a No 8-42 del área urbana del municipio de Choachí, Cundinamarca.	cruzhernando72@gmail.com

¹⁴ "...A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este." (subraya el Juzgado).

¹⁵ "ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)".

¹⁶ **ARTÍCULO 49.** Modifíquese el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así:

Artículo 200. **Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a personas de derecho privado que no tengan un canal digital.** Las personas de derecho privado que no tengan un canal digital o de no conocerse este, se notificarán personalmente de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso.

¹⁷ Ver folios 19 a 20, "15DemandaSubsanada".

¹⁸ Ver folio 1, "17AnexoCertificado".

¹⁹ Ver folio 2, "15DemandaSubsanada".

Expediente: 11001334003202100197 00
 Demandante: Municipio de Choachí
 Demandado: Municipio de Choachí
 Nulidad (lesividad)
 Auto admite demanda

Guevara		
Cristhian Giovanny Cotrino Palma	Cra. 4a No 8ª-42 del área urbana del municipio de Choachí, Cundinamarca.	cruzhernando72@gmail.com
Miguel Arcángel García Pardo	san miguelarcagel@hotmail.com y superlibra18@hotmail.com	cruzhernando72@gmail.com
William Javier Garzón Onofre	Cra. 4a No 8ª-42 del área urbana del municipio de Choachí, Cundinamarca.	cruzhernando72@gmail.com
Beimar Yesid González Cotrino	Cra. 4a No 8-42 del área urbana del municipio de Choachí, Cundinamarca.	cruzhernando72@gmail.com
María del Carmen Cruz Díaz	Cra. 4a No 8ª-42 del área urbana del municipio de Choachí, Cundinamarca.	cruzhernando72@gmail.com
Henry Alexander Malaver Rodríguez	Cra. 4a No 8ª-42 del área urbana del municipio de Choachí, Cundinamarca.	cruzhernando72@gmail.com
Albecio Martínez Ordoñez	Cra. 4a No 8ª-42 del área urbana del municipio de Choachí, Cundinamarca.	cruzhernando72@gmail.com
Fabián Enrique Reyes Villarraga	fenrecivil@gmail.com	cruzhernando72@gmail.com
Héctor Fabio Ríos Garzía	Cra. 4a No 8ª-42 del área urbana del municipio de Choachí, Cundinamarca.	cruzhernando72@gmail.com
José Augusto Riveros Gómez	Cra. 4a No 8ª-42 del área urbana del municipio de Choachí, Cundinamarca.	cruzhernando72@gmail.com
Adriana del Pilar Zambrano Riveros	adriana.z.05@@hotmail.com	cruzhernando72@gmail.com
Katherine Toca Espitia	Cra. 4a No 8-42 del área urbana del municipio de Choachí, Cundinamarca.	cruzhernando72@gmail.com
Ana Lucila Torres Rodríguez	Cra. 4a No 8-42 del área urbana del municipio de Choachí, Cundinamarca.	cruzhernando72@gmail.com
Rosa María Triviño de Pardo	Cra. 4a No. 8-42 del área urbana del municipio de Choachí, Cundinamarca.	cruzhernando72@gmail.com

Nelson Hernando Cruz Salgado	Cra. 4a No 8-42 del área urbana del municipio de Choachí, Cundinamarca.	cruzhernando72@gmail.com
---------------------------------------	---	--------------------------

Para tal efecto, la parte actora, en el término perentorio **de diez (10) días hábiles deberá acudir al Despacho judicial de manera presencial para el retiro de los oficios para el envío de estos a los terceros frente a los cuales no se obtuvo dirección electrónica, so pena de las consecuencias legales dispuestas en la normatividad legal vigente.**

El horario judicial de atención presencial del Juzgado es de lunes a viernes de 02:00 p.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., teléfono 5553939 extensión 1003.

En razón a lo antes dispuesto no se fijan gastos del proceso.²⁰

TERCERO. Surtidas las notificaciones, una vez vencido el término de que trata el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, correr traslado de la demanda a los sujetos procesales, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 175²¹ y el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 38 y 51 de la Ley 2080 de 2021²², del escrito de contestación a la demanda se podrá acreditar ante el Juzgado el envío a los demás sujetos procesales mediante remisión de copia por un canal digital, caso en el cual, se prescindirá del traslado de las excepciones por secretaría. Para el efecto, se informa el correo electrónico de la Procuradora Judicial I – 196 delegada ante este Despacho, doctora Mayra Alejandra Mendoza Guzmán mmendozag@procuraduria.gov.co y el correo procjudadm196@procuraduria.gov.co.

CUARTO. Recordar a las partes que deben cumplir con los deberes que les corresponden, en especial con el consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso²³, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 173 de esa misma codificación²⁴.

²⁰ Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, artículo 2, numeral 3, "De las notificaciones electrónicas: No tendrán costo.

²¹ "Parágrafo 2°. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas. (...)" (Resalta el Juzgado)

²² "Artículo 201A. Traslados. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (...)" (Subrayas del Juzgado)

²³ "Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. (...)"

²⁴ Artículo 173. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. (...).

Expediente: 11001334003202100197 00
Demandante: Municipio de Choachí
Demandado: Municipio de Choachí
Nulidad (lesividad)
Auto admite demanda

QUINTO. Advertir al representante de la entidad demandada, que, durante el término para contestar la demanda, deberá allegar copia integral de los antecedentes administrativos de los actos demandados y la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, elaborará un índice, especificando de manera clara, los folios y los documentos aportados de manera ordenada, legible, cronológica y que cada archivo este titulado con el contenido.

SEXTO. INFORMAR A LA COMUNIDAD de la existencia del proceso, por parte de la secretaría del Despacho en la página web de la Rama Judicial y por otro, a cargo de la parte demandada, mediante publicación en la página web de la Alcaldía del Municipio de Choachí, Cundinamarca, de la Secretaría de Planeación del mismo Ente Territorial, o en su defecto, en caso de no contar con portal web, fijando aviso en sus instalaciones físicas, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación electrónica del presente auto, tal como lo indica el numeral 5° del artículo 171 del CPACA., **acreditando el cumplimiento de lo señalado a este Despacho.**

SÉPTIMO. Reconocer personería adjetiva para actuar al abogado Jorge Luis Rodríguez Rodríguez, identificado con C.C. 1068974966 y T.P. 305.591 del C. S. de y a la abogada Nelly Romero, identificada con C.C. 58.168.558 y T.P. 125.647 del C. S. de la J.²⁵, aceptar su renuncia y la revocatoria al poder al abogado Jorge Luis Rodríguez Rodríguez²⁶.

OCTAVO. Reconocer personería adjetiva para actuar al abogado Rafael Sebastián Ruíz Enciso, C.C. 1.032.490.418 y T.P. 346.491 del C. S. de la J.²⁷.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO

Jueza

A.A.A.T.

²⁵ Ver "24OtorgaPoder" y "26Renuncia".

²⁶ Ver "24RevocaPoder".

²⁷ Ver folio 1, "28Poder"

Firmado Por:

Edna Paola Rodríguez Ribero

Juez

Juzgado Administrativo

003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187ce8581fa4991fdf610b73b907b5b68b9b2c70e7cb7079f48dc51533eed2c7**

Documento generado en 10/11/2022 10:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>